

Barranquilla, MARZO 10 de 2021

Doctora
ANGELLY MELISSA CRIALES ANIBAL
Representante Legal Representante Legal -
EDUBAR S.A.

E. S. D.
REF: SOLICITUD DE REVOCATORIA SA-08-2020 Selección Abierta Selección Abierta CONSTRUCCIÓN DE VÍAS URBANAS, CONSTRUCCIÓN DE CANALES Y/OBOXCULVERT EN CONCRETO REFORZADO, PARA EL PROGRAMA BARRIOS A LA OBRA ETAPA VII, MÓDULOS I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI Y XII EN LAS LOCALIDADES SUR ORIENTE, NORTE CENTRO HISTÓRICO, RIOMAR, SUR OCCIDENTE Y METROPOLITANA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

En virtud del pacto por la transparencia de la Vicepresidencia de la República, Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, transparencia y Lucha contra la Corrupción y las Veedurías Ciudadanas de Colombia.

De conformidad con lo dispuesto con el Pacto por la Transparencia entre la Vicepresidencia de la República y las Veedurías de Colombia, Constitución Política de Colombia artículo 270, Directiva Presidencial 012, la Ley 1474 del 2011, la Ley 1437 de 2011, la Sentencia C-292 de 2003 de la Corte Constitucional y la Ley 850 del 2003.

PROCEDENCIA Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA

La revocatoria directa en el ordenamiento positivo colombiano está consagrada de forma general en el Título V del Libro Primero "Los procedimientos Administrativos de la Parte Primera (artículos 93) del Código Contencioso Administrativo, dentro del cual resulta de gran importancia traer a colación el artículo 93 LEY 1437 de 2011 que dispone lo siguiente:

” HONESTIDAD Y PROBIDAD “

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación
veeduria.cct@outlook.com
Oficina de Recepción de Documentos
Tel: 3223260 Cel. 3005398185
Barranquilla - Colombia

"Artículo 93- Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que /os hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1o) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a Ley;

2o) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;

3o) Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.

El Consejo de Estado ha expresado con absoluta claridad que la revocatoria "...es una de las formas de extinción de los actos administrativos, que puede ser resumida diciendo que es la extinción de un acto de esa naturaleza dispuesta por la misma administración pública, fundándose para ello tanto en razones de oportunidad e interés público, como en razones de ilegitimidad¹ (y que) en la doctrina ha existido cierta confusión respecto del sentido y alcance que debe darse a la expresión "revocación" pero en la actualidad puede aceptarse que la revocación está referida a la extinción de un acto administrativo, por las causales ya señaladas, hecha en sede administrativa, mientras que a la extinción de un acto administrativo, hecha en sede judicial por razones de ilegitimidad, se le designa con la denominación de "anulación"

Por su parte, la jurisprudencia de la Corte Constitucional también ha definido la revocación directa, al estudiar la constitucionalidad del artículo 70 del C.C.A., señaló:

"La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la Ley o a la Constitución, que atente contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona.

" HONESTIDAD Y PROBIDAD "

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación
veeduria.cct@outlook.com
Oficina de Recepción de Documentos
Tel: 3223260 Cel. 3005398185
Barranquilla - Colombia

Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o ilegalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona”

Al respecto, la revocatoria directa ha sido definida por la doctrina más reconocida en la materia como la pérdida de vigencia de un Acto Administrativo debido a la declaratoria que hace el mismo funcionario que lo profirió o su superior jerárquico, con base en las causales señaladas taxativamente en la ley. Su fundamento es evitar que dicho acto continúe vigente y produzca efectos contrarios al orden jurídico o al interés público o social.

Igualmente, el Doctor Libado Rodríguez la define como “La revocatoria directa consiste en que la administración hace desaparecer de la vida jurídica los actos que ella misma ha expedido anteriormente. Esta figura debe distinguirse, por una parte, de la anulación que es la desaparición o expedición del acto por decisión de autoridad jurisdiccional...”³

En ese orden de ideas, es necesario acudir a este mecanismo cuando el acto administrativo expedido por la administración se encuentra contrario a la Constitución Política o la Ley o no esté conforme con el interés público o social o cause un agravio injustificado a una persona, eventos en los cuales la administración, de oficio o a petición de parte, para enmendar esta situación revoca, es decir, extingue en sede administrativa su propio acto.

En este caso concreto, se está acudiendo a este mecanismo de la revocatoria directa, por cuanto es evidente que la resolución de apertura y el acto contentivo de los pliegos de condiciones se encuentran sin asomo de duda alguna en manifiesta oposición a la

” HONESTIDAD Y PROBIDAD “

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación
veeduria.cct@outlook.com
Oficina de Recepción de Documentos
Tel: 3223260 Cel. 3005398185
Barranquilla - Colombia

Ley y a la Constitución Política, puesto que la entidad con su accionar ha violentado los principios contractuales y están contrariando de manera directa normas constitucionales que consagran derechos fundamentales y así como diferentes normas que rigen la contratación estatal,

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Sentencia del 13 de abril de 2000, Expediente No. 5363, C. P.: Oiga Inés Navarrete Barrero.

² Corte Constitucional. Sentencia C-742 de 1999, M. P.: José Gregorio Hernández Galindo

³ LIBARDO RODRÍGUEZ. Derecho Administrativo- General y colombiano, cit., p. 266. Esta misma opinión es expresada en ÍD. "La revocación del acto administrativo ilícito"

PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL VIOLADOS

Para efectos de definir cada uno de los principios orientadores violados por esa entidad, desde el punto de vista de la Contratación Estatal me permito enunciarlos, según sentencia del Honorable CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA, Consejera Ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, Bogotá, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil siete (2007), Radicados: 1100- 10-326-000-2003-000-14-01 (24.715).

PRINCIPIO DE LEGALIDAD: El principio de legalidad o primacía de la ley es un principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas. Si un Estado se atiene a dicho principio entonces las actuaciones de sus poderes estarían sometidas a la constitución y al estado actual o al imperio de la ley.

” HONESTIDAD Y PROBIDAD “

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación
veeduria.cct@outlook.com
Oficina de Recepción de Documentos
Tel: 3223260 Cel. 3005398185
Barranquilla - Colombia

Se considera que la seguridad jurídica requiere que las actuaciones de los poderes públicos estén sometidas al principio de la legalidad. El principio se considera a veces como la "regla de oro" del derecho público, y es una condición necesaria para afirmar que un Estado es un Estado de derecho, pues en el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas.

Artículo 2.2.1.1.3.1. Definiciones. Los términos no definidos en el Título I de la Parte 2 del presente decreto y utilizados frecuentemente deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Para la interpretación del presente Título I, las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados.

LEY 850 DE 2003. ARTÍCULO 4o. OBJETO. La vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad. Será materia de especial importancia en la vigilancia ejercida por la Veeduría Ciudadana la correcta aplicación de los recursos públicos, la forma como estos se asignen conforme a las disposiciones legales y a los planes, programas, y proyectos debidamente aprobados, el cumplimiento del cometido, los fines y la cobertura efectiva a los beneficiarios que deben ser atendidos de conformidad con los preceptos antes mencionados, la calidad, oportunidad y efectividad de las intervenciones públicas, la contratación pública y la diligencia de las diversas autoridades en garantizar los objetivos del Estado en las distintas áreas de gestión que se les ha encomendado. Las veedurías ejercen vigilancia preventiva y posterior del proceso de gestión haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que ejecutan el programa, proyecto o contrato y ante los organismos de control del Estado para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos.

” HONESTIDAD Y PROBIDAD “

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación
veeduria.cct@outlook.com
Oficina de Recepción de Documentos
Tel: 3223260 Cel. 3005398185
Barranquilla - Colombia

ARTÍCULO 5o. AMBITO DEL EJERCICIO DE LA VIGILANCIA. Las veedurías ejercerán la vigilancia en el ámbito nacional, departamental, municipal, y demás entidades territoriales, sobre la gestión pública y los resultados de la misma, trátase de organismos, entidades o dependencias del sector central o descentralizado de la administración pública; en el caso de organismos descentralizados creados en forma indirecta, o de empresas con participación del capital privado y público tendrán derecho a ejercer la vigilancia sobre los recursos de origen público.

La vigilancia de la Veeduría Ciudadana se ejercerá sobre entidades de cualquier nivel o sector de la administración y

sobre particulares y organizaciones no gubernamentales que cumplan funciones públicas, de acuerdo con las materias que

interesen a aquellas, de conformidad con su acta de constitución, sin importar el domicilio en el que se hubiere inscrito.

El ejercicio de las veedurías se hará sin perjuicio de otras formas de vigilancia y control de la sociedad civil y de la comunidad, consagradas en las disposiciones legales vigentes y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 136 de 1994, cuando dicha participación se refiera a los organismos de control.

ARTÍCULO 16. INSTRUMENTOS DE ACCIÓN. Para lograr de manera ágil y oportuna sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, las veedurías podrán elevar ante las autoridades competentes derechos de petición, y ejercer ante los jueces de la República todas las acciones que siendo pertinentes consagran la Constitución y la ley. Así mismo, las veedurías podrán:

a) Intervenir en audiencias públicas en los casos y términos contemplados en la ley;

” HONESTIDAD Y PROBIDAD “

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación

veeduria.cct@outlook.com

Oficina de Recepción de Documentos

Tel: 3223260 Cel. 3005398185

Barranquilla - Colombia

b) Denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos y de los particulares que ejerzan funciones públicas, que puedan constituir delitos, contravenciones, detrimento del patrimonio público, irregularidades o faltas en materia de contratación estatal y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en la prestación de servicios públicos;

c) Utilizar los demás recursos, procedimientos e instrumentos que leyes especiales consagren para tal efecto;

d) Solicitar a la Contraloría General de la República, mediante oficio, el control excepcional establecido en el artículo 26, literal b) de la Ley 42 de 1993; e)

e) En todo caso, dicha solicitud no puede implicar un vaciamiento del contenido de la competencia de la Contraloría territorial respectiva.

NORMAS VIOLADAS

OBSERVACION UNO

LEY 1474 DE 2011

ARTÍCULO 92. *Contratos interadministrativos.* Modificase el inciso primero del literal [c\)](#) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o

” HONESTIDAD Y PROBIDAD “

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación
veeduria.cct@outlook.com
Oficina de Recepción de Documentos
Tel: 3223260 Cel. 3005398185
Barranquilla - Colombia



reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Ley 1150 de 2011

Artículo 2º. *De las modalidades de selección.* La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional,**

2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

ARTÍCULO 93. *Del régimen contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado.* Modifíquese el artículo [14](#) de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

” HONESTIDAD Y PROBIDAD “

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación
veeduria.cct@outlook.com
Oficina de Recepción de Documentos
Tel: 3223260 Cel. 3005398185
Barranquilla - Colombia

Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se registrarán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.

LEY 1150 DE 2007

Artículo 13. *Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.* Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Artículo 14. *Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado.* [Modificado por el art. 93, ley 1474 de 2011.](#) Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de
" **HONESTIDAD Y PROBIDAD** "

aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se registrarán por la Ley [29](#) de 1990 y las disposiciones normativas existentes.

El régimen contractual de las empresas que no se encuentren exceptuadas en los términos señalados en el inciso anterior, será el previsto en el literal g) del numeral 2 del artículo 2° de la presente ley.

ESTUDIO PREVIO

1. Descripción de la Necesidad que la Entidad Pretende Satisfacer con el Proceso de Contratación

EDUBAR S.A. es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter Distrital, vinculada al distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, constituida de conformidad con lo autorizado por el Concejo de Barranquilla mediante Acuerdo número 004 de 1990, a fin de que sus actividades se ciñan a las generales del Distrito y a sus planes de desarrollo y renovación urbana y construcción de infraestructura pública, cuyo objeto es ser gestora y operadora de proyectos que generen desarrollo urbano integral de la Región Caribe, participando activamente en la ejecución de Planes de Ordenamiento Planes Parciales, proyectos de Estratificación, valorización, programas de reasentamiento, diseños arquitectónicos y técnicos, proyectos urbanísticos de renovación y desarrollo, interventoría y construcción. Aunado a esto cuenta con un capital público superior al 50%, razón por la cual es considerada entidad estatal a voces de lo preceptuado por el artículo 2° de la Ley 80 de 1993.

Hacen parte de los objetivos sociales de EDUBAR, entre otros: i) adquirir o enajenar bienes inmuebles, predios o edificaciones urbanas o rurales a cualquier título; ii) ejecutar proyectos de

” HONESTIDAD Y PROBIDAD “

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación

veeduria.cct@outlook.com

Oficina de Recepción de Documentos

Tel: 3223260 Cel. 3005398185

Barranquilla - Colombia

urbanización o de construcción prioritarios en los términos previstos en los planes de desarrollo y planes de desarrollo simplificado; iii) ejecutar obras públicas; iv) planear, acometer y ejecutar conjuntamente con otras entidades descentralizadas, con otros municipios y entidades territoriales del Atlántico o de la Costa Caribe, con las entidades descentralizadas de estos, con la Nación o sus entidades descentralizadas, obras y proyectos que encuadren dentro del objeto de la sociedad y que interesen a la ciudad de Barranquilla o a cualquier otro ente territorial y a una o varias de las entidades públicas territoriales o descentralizadas.

Que entre el DISTRITO DE BARRANQUILLA Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. – EDUBAR S.A., se suscribió Contrato Interadministrativo N° CD-12-2020-2429, cuyo objeto es: “GERENCIA INTEGRAL Y COORDINACIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA BARRIOS A LA OBRA, DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA VIGENCIA 2020-2021”.

Dentro del ALCANCE DEL OBJETO EDUBAR deberá, entre otras, verificar las vías que ameriten ser intervenidas por el Distrito en torno al programa BARRIOS A LA OBRA, atendiendo la necesidad del sector, esto es, población beneficiada y estados de las vías urbanas en cada uno de los barrios y corregimientos del Distrito de Barranquilla; de igual manera deberá establecer las características y especificaciones técnicas de las vías a construir, así como las obras complementarias a estas que garanticen la eficiencia del programa.

Una vez verificada la necesidad señalada, propuestas las vías a intervenir, y aprobadas por el Distrito, EDUBAR deberá liderar el proceso de contratación de las obras con su respectiva interventoría para lo cual se ha estructurado un proceso de contratación por módulos, que permita atender paralelamente obras en varios barrios de las localidades SUR ORIENTE, NORTE CENTRO HISTÓRICO, RIOMAR, SUR OCCIDENTE Y METROPOLITANA del Distrito de Barranquilla. Este proceso se regirá por el Manual de Contratación de EDUBAR, correspondiendo adelantar una SELECCIÓN ABIERTA cuyo objeto será la “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS URBANAS,

” HONESTIDAD Y PROBIDAD “

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación

veeduria.cct@outlook.com

Oficina de Recepción de Documentos

Tel: 3223260 Cel. 3005398185

Barranquilla - Colombia

CONSTRUCCIÓN DE CANALES Y/O BOXCULVERT EN CONCRETO REFORZADO, PARA EL PROGRAMA BARRIOS A LA OBRA ETAPA VII, MÓDULOS I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI Y XII EN LAS LOCALIDADES SUR ORIENTE, NORTE CENTRO HISTÓRICO, RIOMAR, SUR OCCIDENTE Y METROPOLITANA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA”.

OBSERVACION

Revisado el mencionado proceso en la paina web de edubar sin publicar en secop ii régimen especial además de violar el artículo 92 de la ley 1474

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

La cual es obligatorio la realización por licitación pública y no como se lleva anualmente de convocatoria abierta

OBSERVACION DOS

” HONESTIDAD Y PROBIDAD “

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación
veeduria.cct@outlook.com
Oficina de Recepción de Documentos
Tel: 3223260 Cel. 3005398185
Barranquilla - Colombia

ARTÍCULO 89. Expedición de adendas. El inciso 2 del numeral [5](#) del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 quedará así:

"Cuando lo estime conveniente la entidad interesada, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, dicho plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado. En todo caso no podrán expedirse adendas dentro de los tres (3) días anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para extender el término del mismo. La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles y horarios laborales".

Código civil colombiano

ARTICULO 67.. Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención en las leyes o en los decretos del Presidente de la Unión, de los Tribunales o Juzgados, se entenderá que han de ser completos y correrán, además, hasta la media noche del último día de plazo. - En criterio del Editor, para la interpretación de este inciso, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 4 de 1913, "sobre régimen político y municipal", publicada en el Diario Oficial No. 14.974, del 22 de agosto de 1913. Cuyo texto original establece:

"ARTÍCULO 59. Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la media noche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común, por día el espacio de veinticuatro horas; pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal. " El primero y último día de un plazo de meses o años deberán tener un mismo número en los respectivos meses. El plazo de un mes podrá ser, por consiguiente, de 28, 29, 30 o 31 días, y el plazo de un año de 365 o 366 días, según los casos. Si el mes en que ha de principiar un plazo de meses o años constare de más días que el mes en que ha de terminar el plazo, y si el plazo corriere desde alguno de los días en que el primero de dichos meses excede al segundo, el último día del plazo será el último día de este segundo mes. Se aplicarán estas reglas a las prescripciones, a las calificaciones de edad, y en general a cualesquiera plazos o términos prescritos en las leyes o en los actos de las autoridades nacionales,

" HONESTIDAD Y PROBIDAD "

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación
veeduria.cct@outlook.com
Oficina de Recepción de Documentos
Tel: 3223260 Cel. 3005398185
Barranquilla - Colombia



salvo que en las mismas leyes o actos se disponga expresamente otra cosa.

ARTICULO 68... Cuando se dice que un acto debe ejecutarse en o dentro de cierto plazo, se entenderá que vale si se ejecuta antes de la media noche en que termina el último día de plazo; y cuando se exige que haya transcurrido un espacio de tiempo para que nazcan o expiren ciertos derechos, se entenderá que estos derechos no nacen o expiran sino después de la media noche en que termina el último día de dicho espacio de tiempo. Si la computación se hace por horas, la expresión dentro de tantas horas, u otras semejantes, designa un tiempo que se extiende hasta el último minuto de la última hora inclusive; y la expresión después de tantas horas, u otra semejante, designa un tiempo que principia en el primer minuto de la hora que sigue a la última del plazo. CODIGO CIVIL COLOMBIANO Página 21 de 618 - En criterio del Editor, para la interpretación de este artículo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por los artículos 60 y 61 de la Ley 4 de 1913, "sobre régimen político y municipal", publicada en el Diario Oficial No. 14.974, del 22 de agosto de 1913. Cuyo texto original establece:

"ARTÍCULO 60. Cuando se dice que un acto debe ejecutarse en o dentro de cierto plazo, se entenderá que vale si se ejecuta antes de la media noche en que termina el último día del plazo. Cuando se exige que haya transcurrido un espacio de tiempo para que nazcan o expiren ciertos derechos, se entenderá que estos derechos nacen o expiran a la medianoche del día en que termine el respectivo espacio de tiempo. "Si la computación se hace por horas, la expresión "dentro de tantas horas", u otra semejante, designa un tiempo que se extiende hasta el último minuto de la última hora, inclusive; y la expresión "después de tantas horas", u otra semejante, designa un tiempo que principia en el primer minuto de la hora que sigue a la última del plazo. " **"ARTÍCULO 61.** Cuando se dice que una cosa debe observarse desde tal día, se entiende que ha de observarse desde el momento siguiente a la media noche del día anterior; y cuando se dice que debe observarse hasta tal día, se entiende que ha de observarse hasta la media noche de dicho día. "

Ley 1437 de 2011

" HONESTIDAD Y PROBIDAD "

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación
veeduria.cct@outlook.com
Oficina de Recepción de Documentos
Tel: 3223260 Cel. 3005398185
Barranquilla - Colombia

ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1o) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a Ley;

2o) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;

3o) Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.

PUBLICACIÓN SECOP EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO Enviado por adminSintesis el Vie, 12/23/2016 - 14:21

DESCRIPCION:

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- expidió la Circular Externa No. 1 el 21 de Junio de 2013, en donde recordó a todas las entidades del Estado su obligación de publicar de forma oportuna su actividad contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP–, independientemente del régimen jurídico aplicable, su naturaleza jurídica, o la pertenencia a una u otra rama del poder público.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el literal c) del artículo 3 de la ley 1150 de 2007 establece que el SECOP “contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos”. Dicha obligación fue reiterada en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2015 “Ley de Transparencia”, así como en el artículo 7° del decreto reglamentario de la Ley de Transparencia, Decreto 103 de 2015. Por tal motivo, las Entidades que no se encuentran sometidas al régimen de contratación estatal pero que contratan utilizando dineros públicos, deben publicar de conformidad con la herramienta del SECOP, de acuerdo con lo previsto en el artículo 223 del Decreto ley 019 de 2012, en el literal e) del artículo 9° de la Ley 1712 de 2014 y en el artículo 8° del Decreto 103 de 2015 todos los contratos, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, cesiones,

” HONESTIDAD Y PROBIDAD “

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación
veeduria.cct@outlook.com
Oficina de Recepción de Documentos
Tel: 3223260 Cel. 3005398185
Barranquilla - Colombia

aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor que aprueben la ejecución del contrato, las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, deberá publicarse el objeto del contrato, monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas. Así como todos los demás documentos relacionados con la actividad contractual, siempre y cuando utilice dineros públicos.

Por lo tanto, a pesar que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado tiene un régimen excepcional cuando están en competencia con el sector privado, en relación con sus actos contractuales; por mandato del Estatuto General de la Contratación Pública, tienen la obligación de publicar en el SECOP, siempre y cuando el contrato utilice o tenga como fuente de financiación dineros públicos, sin importar su proporción.

De acuerdo con lo anterior el SECOP cuenta con el módulo denominado "Régimen especial", en el cual las entidades pueden publicar los contratos celebrados con un régimen distinto al de la Ley 80 de 1993. En este módulo deben publicarse los contratos, sus adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, cesiones y en general, todos los demás documentos relacionados.

MANUAL DE CONTRATACIÓN EDUBAR

PRESENTACIÓN

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la empresa y la finalidad dispuesta por sus socios en el objeto social, el presente Manual de
" **HONESTIDAD Y PROBIDAD** "

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación
veeduria.cct@outlook.com
Oficina de Recepción de Documentos
Tel: 3223260 Cel. 3005398185
Barranquilla - Colombia

Contratación tiene como propósito fijar los procedimientos, directrices y estándares en los procesos contractuales, respetando los principios y planteamiento de la función pública y a su vez proveyendo a la empresa de mecanismos eficaces y competitivos frente a la actividad comercial nacional e internacional.

EDUBAR S.A., al ser una empresa líder en el desarrollo de proyectos conjuntos entre las empresas privadas y el sector público en el Distrito de Barranquilla, tiene planteado establecer procedimientos que le permitan satisfacer las necesidades de la empresa, a través de instrucciones encaminadas a la eficiencia técnica, administrativa y financiera.

El presente documento constituye la guía aplicable a todo procedimiento contractual en el que **EDUBAR S.A.**, participe como contratante, en cualquier de las formas contractuales validas dispuestas por la Ley comercial colombiana e internacional, en los casos que aplique.

CAPITULO I.

NORMAS GENERALES Y DE APLICACIÓN A TODA ACTUACION CONTRACTUAL 1. REGIMEN LEGAL

Atendiendo a la naturaleza de la Sociedad, al ser una empresa constituida a través de autorización legal como una Sociedad de Economía Mixta, cuyo objeto social corresponde al libre desarrollo del comercio en competencia con el mercado nacional e internacional, la sociedad está exenta de la aplicación de las normas aplicables a la contratación estatal por expresa disposición legal y en consecuencia se someterá íntegra y exclusivamente a las normas de Derecho Privado previstas en la Legislación Comercial, Mercantil, Financiera y Civil, así como las normas de contratación internacional en los casos que le sean aplicables.

La empresa, es una Sociedad de Economía Mixta cuya actividad se encuentra en competencia con el mercado nacional e internacional, estará sometida en consecuencia a los Principios de la Función Pública en los términos del Art. 209 de la Constitución Política de

” HONESTIDAD Y PROBIDAD “

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación

veeduria.cct@outlook.com

Oficina de Recepción de Documentos

Tel: 3223260 Cel. 3005398185

Barranquilla - Colombia

Colombia y dará aplicación a las normas relativas al régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades dispuestas en la ley.

La definición de las normas de contratación internas aplicables corresponderá a la Junta Directiva de la sociedad, quien expedirá su manual de contratación conforme a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Nacional.

2. PRINCIPIOS

Con el fin de identificar los planteamientos guía que deberán poner en práctica los funcionarios de **EDUBAR S.A.**, encargados de los procesos contractuales, la empresa dispone de los siguientes principios, los cuales se encuentran sustentados en ideas de Buen Gobierno y los Principios de la Función Pública:

Principio de Igualdad. En virtud del principio de igualdad, **EDUBAR S.A.**, procurará que todas las personas que participen en los procedimientos contractuales, sin importar la figura escogida, se encuentren en la misma situación de hecho y de derecho, reciban el mismo tratamiento y se les otorgue un trato igualitario.

Principio de Moralidad. En desarrollo del principio de moralidad, todas las actuaciones de **EDUBAR S.A.**, y las de sus funcionarios se desarrollarán con observancia de los intereses de la sociedad, de manera tal que las decisiones precontractuales y contractuales, respondan a las necesidades y el plan estratégico dispuesto por la Junta Directiva de la empresa y por su Representante Legal y en todo caso, se realicen exclusivamente en beneficio de la misma.

Principio de Eficacia. En virtud del principio de eficacia y ante eventos que no afecten de manera grave el proceso de contratación, se adoptarán las medidas previstas en el presente manual con el fin de que los procesos de contratación logren su finalidad, previendo todos los factores que los puedan obstaculizar. Igualmente, durante la ejecución del contrato, se adoptarán las medidas necesarias para que se cumpla su objeto, posibilitándose las modificaciones contractuales que se encuentren sustentadas tanto financiera como técnicamente.

” HONESTIDAD Y PROBIDAD “

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación
veeduria.cct@outlook.com
Oficina de Recepción de Documentos
Tel: 3223260 Cel. 3005398185
Barranquilla - Colombia

Principio de Economía. En desarrollo del principio de economía, los procesos de contratación se adelantarán, teniendo en cuenta la optimización de los recursos y buscando las mejores condiciones contractuales, entre otras, precio y forma de ejecución del contrato.

Principio de Celeridad. En virtud del principio de celeridad, **EDUBAR S.A.**, impulsarán los procesos de contratación, de tal manera que los contratos puedan celebrarse y ejecutarse con la mayor brevedad, dentro de las necesidades de la empresa y buscando siempre minimizar riesgos.

Principio de Imparcialidad. En desarrollo del principio de imparcialidad, en los procesos de contratación que impliquen la revisión y evaluación de varios ofrecimientos, éstos se revisarán teniendo en cuenta exclusivamente las condiciones de los ofrecimientos, así como las características objetivas de los proponentes.

Principio de Publicidad. En desarrollo del principio de publicidad, **EDUBAR S.A.**, adelantará los procesos de contratación de tal forma que se suministre información general previa a través de su página Web de los procesos que adelante, detallando las condiciones esenciales de cada negocio jurídico, y disponiendo de la información contractual a todas las partes.

Además de los principios señalados, durante la etapa precontractual y contractual, se observarán los siguientes:

Buena Fe: Las partes que intervengan en los contratos celebrados por **EDUBAR**, incluida ésta, deben proceder de buena fe en todas sus actuaciones, y los contratos obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a su naturaleza, según la ley, la costumbre o la equidad.

El presente principio constituye pieza fundamental de la ejecución contractual, y para su aplicación, toda actuación deberá medir el riesgo e impacto financiero y contractual de la decisión.

Calidad en los Servicios Contratados: Atendiendo a la necesidad que se busque satisfacer en el procedimiento contractual, **EDUBAR S.A.**,

” HONESTIDAD Y PROBIDAD “

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación
veeduria.cct@outlook.com
Oficina de Recepción de Documentos
Tel: 3223260 Cel. 3005398185
Barranquilla - Colombia

deberá asegurar la calidad y oportunidad de aquellos productos o servicios que son prestados por medio de proveedores, definiendo para tal fin un esquema de selección y aseguramiento de calidad permanente que garantice el cumplimiento de la finalidad contractual.

Oportunidad: Tanto los funcionarios de **EDUBAR S.A.**, como sus proveedores deberán desarrollar las actividades de los procesos de contratación y compras dentro de los plazos acordados, siempre que los mismos no afecten de manera grave los procedimientos o no permitan que se cumpla el objeto del procedimiento, caso en el cual deberán sustentar las razones por las cuales no se realicen las actividades dentro de los plazos.

Responsabilidad: Las personas que intervengan en la planificación, tramitación, celebración, ejecución y liquidación de los contratos, tienen la obligación de proteger los derechos e intereses de **EDUBAR S.A.**, de la sociedad y del medio ambiente que puedan verse afectados por el desarrollo del contrato.

Pertinencia y Selección Objetiva: Garantizar una red de proveedores acorde con las necesidades de la organización y de los clientes y asegurar que la escogencia de las propuestas sean las más favorables para **EDUBAR S.A.**

Disminución Riesgo Jurídico: La compra o contratación de productos o servicios se debe ajustar permanentemente a las disposiciones legales vigentes. Las actuaciones contractuales deberán estar sustentadas jurídica, técnica y presupuestalmente de manera tal que se minimicen los riesgos relacionados con la ejecución contractual. De igual manera **EDUBAR S.A.**, deberá tomar las decisiones contractuales necesarias para disminuir el impacto de cualquier situación de riesgo.

3. REGIMEN DE INHABILIDADES

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007, en los procesos de contratación que adelante **EDUBAR S.A.**, se aplicará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de interés, previsto en el Decreto Ley 128 de 1976, el artículo

” HONESTIDAD Y PROBIDAD “

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación
veeduria.cct@outlook.com
Oficina de Recepción de Documentos
Tel: 3223260 Cel. 3005398185
Barranquilla - Colombia

8 de la Ley 80 de 1993, los artículos 79, 89 y 102 de la Ley 489 de 1998 y demás normas que modifiquen o adicionen la materia. 4. **COMPETENCIA PARA LA SUSCRIPCION DE CONTRATOS** La competencia para la celebración de contratos esta en cabeza del Representante Legal; sin embargo, el alcance de la potestad contractual estará supeditada a lo indicado por los estatutos y autorizaciones especiales que se otorguen.

5. DELEGACIÓN DE CONTRATACIÓN EI REPRESENTANTE LEGAL

podrá delegar, de acuerdo con su competencia y capacidad, la contratación en funcionarios de **EDUBAR S.A.**, del cargo directivo de acuerdo a los siguientes términos:

1. El acto de delegación se hará por escrito, indicándose el funcionario de **EDUBAR S.A.**, que ejecutará la delegación, la actividad y la autorización previa conferida al Representante Legal si fuera necesaria.
2. **EL REPRESENTANTE LEGAL** únicamente podrá delegar hasta el monto de su competencia estatutaria de contratación.
3. **EL REPRESENTANTE LEGAL** podrá reasumir en cualquier momento la competencia delgada.
4. **EL REPRESENTANTE LEGAL** deberá estar informado constantemente sobre las delegaciones realizadas y los procesos que se llevan a cabo en razón de dicha delegación. En tal medida el delegatario tendrá la obligación de presentar informes periódicos sobre la ejecución de sus encargos, así como los que sean requeridos en cualquier momento por el **REPRESENTANTE LEGAL**.
5. **EL REPRESENTANTE LEGAL** continuara siendo responsable ante los organismos directivos de **EDUBAR S.A.**, por los actos delegados.
6. **PLATAFORMA ESTRATEGICA** Anualmente y con el fin de determinar las necesidades de **EDUBAR S.A.**, para el desarrollo de su objeto social, la empresa determinará un presupuesto de compras, denominado **PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES**, que contará con su propia reglamentación especial y en el cual se

” HONESTIDAD Y PROBIDAD “

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación
veeduria.cct@outlook.com
Oficina de Recepción de Documentos
Tel: 3223260 Cel. 3005398185
Barranquilla - Colombia

precisen las necesidades determinables a principio de cada año fiscal, las cuales deberán estar acorde con lo

OBSERVACION

Revisado el mencionado proceso de convocatoria Abierta en la paina Web violando la **expidió la Circular Externa No. 1 el 21 de Junio de 2013** de Colombia compra eficiente y todo los principio de la contracción ya que en los termino de referencia ni en los estudio finales en el cronograma de actividades no se estableció la fecha de expedición de adenda teniendo en cuenta que la fecha de entrega inicial fue el 26 de febrero del 2020 hora 03:pm pero el dia 24 de febrero del 2020 hora07:38 pm con tan solo un día antes del cierre o entrega de propuesta donde se corrió para el día 3 de marzo de 2020 hora 03:00 pm la entrega de propuesta por tal razón al no pulicarce en el secop i y ii la mencionada convocatoria abierta y no estipular en los termino de referencia la fecha de espedicion de adenda se bebe revocar la Convocatoria ABIERTA en virtud a la ley 1437 de 2011

ARTICULO 93

1o) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a Ley;

2o) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;

3o) Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.

OBSERVACION TRES

13. ESTUDIO MANUAL EDUBAR

La actividad contractual de EDUBAR S.A., estará sustentada únicamente en la necesidad de satisfacer necesidades para el cumplimiento del objeto social, para lo cual EDUBAR S.A., deberá

” HONESTIDAD Y PROBIDAD “

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación
veeduria.cct@outlook.com
Oficina de Recepción de Documentos
Tel: 3223260 Cel. 3005398185
Barranquilla - Colombia

realizar los estudios técnicos y financieros necesarios para determinar la forma más adecuada para el cumplimiento de esa meta.

La conformación de los estudios previos, será la ruta guía desde el punto de vista técnico y económico para identificar las formas y sujetos en el mercado que tienen la capacidad de satisfacer las necesidades; partirá de la determinación de los bienes o servicios que se requieran adquirir y las razones por las cuales dicho bien o servicio no se encuentra disponible en EDUBAR S.A.

14. TERMINOS DE REFERENCIA Todo contrato realizado por EDUBAR S.A., deberá estar sustentado en la existencia de documentos y estudios previos realizados por la misma entidad, en los cuales se identificará las condiciones sobre las cuales se desarrollará el procedimiento de selección, el cual estará sustentado en los principios y normas dispuestas en este manual y que contendrá:

1. La descripción de la necesidad que EDUBAR S.A., pretende satisfacer con la contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones e identificación del contrato a celebrar.
3. La modalidad de selección del contratista.
4. El valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen.
5. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable.
6. El soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el contrato.
7. Verificación de precios y estudio de mercado.
8. Determinar la disponibilidad de presupuesto.

” HONESTIDAD Y PROBIDAD “

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación
veeduria.cct@outlook.com
Oficina de Recepción de Documentos
Tel: 3223260 Cel. 3005398185
Barranquilla - Colombia

9. Condiciones de la negociación de los términos económicos de la propuesta.

10. El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertenencia de la división de aquellas.

16. MODALIDADES DE SELECCIÓN

· Selección Abierta: Se convoca públicamente a participar, a nivel internacional, nacional, regional o local, a personas indeterminadas, mediante la utilización de medios idóneos tales como Internet, publicación de avisos en diarios de amplia circulación nacional o regional, fijación de avisos en lugares visibles y accesibles de la dependencia respectiva, o por conducto de cámaras de comercio

alcaldías, inspecciones de policía, entre otros, por el término que indiquen los Términos de Referencia, de acuerdo al objeto a contratarse

En los Términos de Referencia se podrá establecer la admisión de la participación de todas las personas que acojan la convocatoria pública y se podrá limitar el número de participantes en los concursos abiertos o cerrados de acuerdo a las necesidades de EDUBAR S.A., expuestas en el estudio previo, caso en el cual el EDUBAR S.A., mediante audiencia podrá realizar sorteo en los Términos de Referencia que se indiquen.

16.2.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA Para los casos en los que se determine la realización de un Proceso de Selección Abierto o Cerrado, será necesario hacer la publicación de los Términos de Referencia en la página web de la empresa, de manera tal que los mismos estén a disposición de los posibles oferentes por el término indicado en los mismos Términos de Referencia, de acuerdo al objeto a contratarse.

Durante el término dispuesto en los Términos de Referencia, los posibles oferentes podrán hacer observaciones y cuestionamientos a los Términos de Referencia, los cuales deberán ser resueltos por

” HONESTIDAD Y PROBIDAD “

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación

veeduria.cct@outlook.com

Oficina de Recepción de Documentos

Tel: 3223260 Cel. 3005398185

Barranquilla - Colombia

parte del comité evaluador en un término no superior a 3 días hábiles, a menos que el procedimiento dispuesto en los Términos de Referencia disponga otro.

Adicionalmente, EDUBAR S.A., podrá realizar audiencias con el fin de realizar aclaraciones sobre los Términos de Referencia, su contenido, el objeto a contratarse y resolverse las diferentes inquietudes que existan sobre los aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como también las que existan sobre el procedimiento de selección. De dicha audiencia se levantará un acta, la cual deberá ser publicada en un término no mayor a 2 días hábiles. EDUBAR S.A., podrá si así lo decide, dar respuesta a las observaciones en el término que dispongan para ello, teniendo en cuenta la complejidad e importancia para el proyecto.

Cumplido este trámite, se realizará la publicación de los Términos de Referencia, incluyéndose las aclaraciones y modificaciones que se hayan realizado con motivo de las observaciones y la audiencia

En los Términos de Referencia se deberán establecer adicionalmente las reglas claras, objetivas, justas y completas que otorguen al oferente todos los elementos necesarios para confeccionar su oferta, sin que el documento induzca a error de los proponentes y que aseguren la selección objetiva del contratista y se evite la declaratoria de desierto del proceso

EDUBAR S.A., determinará en cada Término de Referencia, el termino para la presentación de ofertas dentro de los Términos de Referencia, teniendo en cuenta las calidades del objeto a contratar

De forma específica los Términos de Referencia deberá contener por lo menos:

1. Descripción técnica detallada y completa del objeto a contratar, la ficha técnica del bien o características técnicas uniformes y de común utilización, según el caso. Esta será incluida como anexo de los Términos de Referencia.

” HONESTIDAD Y PROBIDAD “

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación
veeduria.cct@outlook.com
Oficina de Recepción de Documentos
Tel: 3223260 Cel. 3005398185
Barranquilla - Colombia

2. Los fundamentos jurídicos del procedimiento de selección, su modalidad, los términos y las normas objetivas que regulan la evaluación, normas de desempate y adjudicación del contrato.

3. Las causales de rechazo de la oferta, de acuerdo a las normas legales, así como también las causales para declarar desierto el procedimiento de contratación.

4. Las condiciones de suscripción del contrato, presupuesto, forma de pago, garantías y demás asuntos relacionados.

5. Requisitos habilitantes de los proponentes, referentes a la capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera, técnica y organizacional. En los casos que así se considere, se podrá incluir la experiencia acreditada.

6. Las reglas de participación en cumplimiento del principio de selección objetiva, siendo los términos claros y completos, que no induzcan a error en la presentación de la propuesta, impidan la participación de un oferente y se evita la declaratoria de desierto. 7. Los factores de escogencia que otorguen puntaje, con la descripción de los mismos, la forma de evaluación y reglas de desempate.

8. Tipificación, estimación y asignación de riesgos. Los oferentes podrán presentar observaciones a dicha asignación a través de las observaciones a los Términos de Referencia.

9. Cronograma del proceso, con indicación expresa de fechas y lugares donde se realizarán las audiencias.

10. Proyecto de minuta de contrato y demás documentos necesarios. Las modificaciones que deban hacerse a los Términos de Referencia definitivos, se realizara mediante adendas, las cuales serán publicadas para que sean conocidas por los oferentes.

16.2.3. INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y EVALUACIÓN DE LA OFERTA Vencido el termino dispuesto en Términos de Referencia, y habiéndose recibido las propuestas, EDUBAR S.A., a través de su Comité de Evaluación revisará la documentación requerida y verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

” HONESTIDAD Y PROBIDAD “

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación
veeduria.cct@outlook.com
Oficina de Recepción de Documentos
Tel: 3223260 Cel. 3005398185
Barranquilla - Colombia

Adicionalmente, el Comité de Evaluación hará el análisis del cumplimiento de los requisitos técnicos, financieros y jurídicos los cuales permitirán definir de forma objetiva cual es el oferente que cumple con las condiciones necesarias para satisfacer la necesidad de la empresa.

Las conclusiones de este análisis serán incluidas en un Informe de Evaluación que será presentado al Representante Legal en el que se sugerirá el contratista con las mejores condiciones para contratar, los cuales permitirán al Representante Legal y su Comité asesor de Contratación adjudicar el contrato.

El Comité de Evaluación podrá solicitar que se entregue información o se subsanen errores, que no impliquen mejora de la oferta, para lo cual se tendrán en cuenta los principios dispuestos en el Manual

El Informe de Evaluación será puesto en conocimiento de los oferentes a través de la página web EDUBAR S.A., con el fin de que lo oferentes presenten observaciones al mismo, para lo cual contarán con un término de tres días contados a partir del día siguientes de la publicación en la página web, a menos que los Términos de Referencia dispongan de un término distinto

OBSERVACION

Revisado en la página web de educar los termino de referencia se puede verificar que en la convocatoria abierta ni en los estudios previos finales no se incluyeron los siguientes requisitos:

3. Las causales de rechazo de la oferta, de acuerdo a las normas legales, así como también las causales para declarar desierto el procedimiento de contratación

8. Tipificación, estimación y asignación de riesgos. Los oferentes podrán presentar observaciones a dicha asignación a través de las observaciones a los Términos de Referencia

Además, en el numeral 2.2.10 del estudio previo finales establece que la interventoría será por la gerencia de proyecto de educar, pero l el
" **HONESTIDAD Y PROBIDAD** "

edubar está realizando la interventoría por separado afrontando los recursos presupuestales del distrito de barranquilla con de beneficio a favor de tercero violando el numeral 2.2.10 estudio predio

Que manifiesta que la interventoría será ejercida por la subgerencia de proyecto de edubar por la razón antes expuesta solicitamos revocar la presente convocatoria en cumplimiento a la ley 1437 de 2011

ARTICULO 93

1o) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a Ley;

2o) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;

3o) Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.

Fundamento esta observación de conformidad con el Pacto por la Transparencia entre la Vicepresidencia de la República y las Veedurías de Colombia, Constitución Política de Colombia artículo 270, Directiva Presidencial 012, la, Ley 1474 del 2011, la Ley 1437 de 2011, la Sentencia C-292 de 2003 de la Corte Constitucional y la Ley 850 del 2003.

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

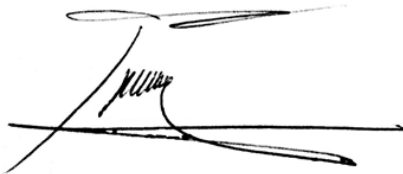
Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación

” HONESTIDAD Y PROBIDAD “

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación
veeduria.cct@outlook.com
Oficina de Recepción de Documentos
Tel: 3223260 Cel. 3005398185
Barranquilla - Colombia

de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo

ATTE



WILFRIDO VIZCAINO A.
Director
Red Veeduría Colombia transparente

ARMANDO PEÑA O
DIRECTO
REDCONSOCIAL